



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00409-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante mediante correo electrónico de fecha 01 de abril de 2024 (archivo 26), donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas procesales y se solicita que se haga entrega de dineros descontados al ejecutado a favor de la parte actora, solicitud que viene coadyuvada por el deudor ejecutado, teniendo en cuenta que obra autorización expresa por la representante legal de la entidad actora (archivo 20), el Despacho dará aplicación al Art. 461 del C. G. del P.

Así lo dicho, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO (sin sentencia)**, adelantado por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.** contra **MARTÍN RAFAEL SIERRA ALEMÁN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO**.

SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de la respectiva autoridad los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, requiérase a la parte actora para que allegue al juzgado el original del título, dentro del término de ejecutoria de esta providencia o infórmese al deudor que se puede acercar a las instalaciones del banco a reclamarlos.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: **ORDÉNESE** la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante por la suma de quinientos cincuenta y siete mil pesos M/Cte. (\$557.000). Los demás dineros, entréguese a la parte que sufrió el descuento,



siempre que no exista embargo de remanente. De lo contrario, ordénese su conversión a la autoridad solicitante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 065** del **17 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00c9d8d318f62d23d7c43151061113b1f9d3eb76f9a48935b2bc9060ac5a036**

Documento generado en 16/04/2024 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>